

Número 11.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el lunes, día cuatro de mayo del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana María Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y diez minutos del lunes, día cuatro de mayo del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones Virtual, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinte, número 10, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-

Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 121, de 1 de mayo de 2020, páginas 30834 a 30845, de la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Vivienda, y de Servicios Sociales.

- 2.2.- Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 121, de 1 de mayo de 2020, páginas 30868 a 30888, del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, cuya entrada en vigor se ha producido, según su Disposición Final Sexta el día 2 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los departamentos municipales.

- 2.3.- Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar la actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 121, de 1 de mayo de 2020, páginas 30925 a 30929, de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar la actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, informando el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento ha publicado un Bando informando del contenido de dicha Orden.

- 2.4.- Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 121, de 1 de mayo de 2020, páginas 30930 y 30931, de la Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Policía Local.

- 2.5.- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 122, de 2 de mayo de 2020, páginas 31010 a 31054, de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Departamento de Estadística.

- 2.6.- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 123, de 3 de mayo de 2020, páginas 31098 a 31100, de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la sociedad mercantil Modus, S.L.

- 2.7.- Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 123, de 3 de mayo de 2020, páginas 31101 y 31102, de la Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Urbanismo.

- 2.8.- Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos así como para la práctica del deporte profesional federado.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 123, de 3 de mayo de 2020, páginas 31118 a 31127, de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos así como para la práctica del deporte profesional federado.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Policía Local.

2.9.- Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la optimización y reorientación de los fondos estructurales y de inversión europeos 2014-2020, gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, a la reactivación del tejido productivo andaluz tras la crisis del COVID-19.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80, de 28 de abril de 2020, páginas 9 a 11, del Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la optimización y reorientación de los fondos estructurales y de inversión europeos 2014-2020, gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, a la reactivación del tejido productivo andaluz tras la crisis del COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.10.- Decreto 57/2020, de 22 de abril, de la Consejería de Salud y Familias, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80, de 28 de abril de 2020, páginas 12 a 31, del Decreto 57/2020, de 22 de abril, de la Consejería de Salud y Familias, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.11.- Resolución de 15 de abril de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, y su correspondiente Extracto, por la que se convoca para el ejercicio 2020, la línea de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 81, de 29 de abril de 2020, páginas 14 y 15 y 24 y 25, respectivamente, de la Resolución de 15 de abril de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, y su correspondiente Extracto, por la que se convoca para el ejercicio 2020, la línea de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Igualdad.

- 2.12.- Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 21, de 29 de abril de 2020, páginas 2 a 65, del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.13.- Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la elaboración y difusión por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de una Guía práctica de aplicación de la**

declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 22, de 30 de abril de 2020, páginas 145 a 147, del Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la elaboración y difusión por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de una Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.14.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS) por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, correspondiente al bimestre enero-febrero 2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 51, de 18 de marzo de 2020, página 5, de Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS) número 16383, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, correspondiente al bimestre enero-febrero 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la sociedad mercantil Modus, S.L.

2.15.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público el Decreto número 2020-0410, de fecha 27 de enero de 2020, de aprobación de convocatoria y texto de las bases de la convocatoria abierta del año 2020 para obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de autoturismo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 53, de 20 de marzo de 2020, páginas 2 y 3, de Anuncio de este Ayuntamiento número 6.250, por el que se expone al público el Decreto número 2020-0410, de fecha 27 de enero de

2020, dictado por la Concejal Delegada de Movilidad, Accesibilidad y Estrategia Edusi, de aprobación de convocatoria y texto de las bases de la convocatoria abierta del año 2020 para obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor/a de autoturismo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.16.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, número 2020-1820, de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se deja sin efecto la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local durante el tiempo que dure el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o sus eventuales prórrogas, así como suspender las celebraciones de las sesiones de la Junta de Gobierno Local durante dicho tiempo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 53, de 20 de marzo de 2020, página 13, de Anuncio de este Ayuntamiento número 18.927, por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, número 2020-1820, de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se deja sin efecto la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local durante el tiempo que dure el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o sus eventuales prórrogas, así como suspender las celebraciones de las sesiones de la Junta de Gobierno Local durante dicho tiempo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.17.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, número 2020-1819, de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se suspende la celebración de Plenos ordinarios durante el tiempo que dure el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o sus eventuales prórrogas.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 53, de 20 de marzo de 2020, página 13, de Anuncio de este Ayuntamiento número 18.928, por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, número 2020-1819, de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se suspende la celebración de Plenos

ordinarios durante el tiempo que dure el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o sus eventuales prórrogas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.18.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de desestimación de alegaciones y aprobación del Proyecto de Actuación modificado de la línea aéreo-subterránea de alta tensión 66 kv. S.E.T. "Rota - S.E.T. "ARVINA", promovido por Endesa Distribución, S.L.U., en la actualidad EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L. Unipersonal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 54, de 23 de marzo de 2020, página 11, de Anuncio de este Ayuntamiento número 14.050, por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2020, al punto Único, de desestimación de alegaciones y aprobación del Proyecto de Actuación modificado de la línea aéreo-subterránea de alta tensión 66 kv. S.E.T. "Rota - S.E.T. "ARVINA", promovido por Endesa Distribución, S.L.U., en la actualidad EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L. Unipersonal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación de Urbanismo.

2.19.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, correspondiente al bimestre enero-febrero 2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 57, de 26 de marzo de 2020, página 11, de Anuncio de este Ayuntamiento número 17451, por el que se hacen públicas las siguientes Listas Cobratorias:

- Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos, correspondiente al primer semestre de 2020.
- Tasa de Cementerio Municipal, correspondiente al año 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.20.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS) por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, correspondiente al bimestre enero-febrero 2020 de Costa Ballena.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 66, de 8 de abril de 2020, página 4, de Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS), número 19884, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, correspondiente al bimestre enero-febrero 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la sociedad mercantil Modus, S.L.

- 2.21.- Anuncio del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Excm. Diputación de Cádiz, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria Oficina de Rota, por el que se amplía el período voluntario de pago de los recibos correspondientes al 1º semestre de Gastos Generales y Exclusivos del presente año 2020, hasta el próximo 30 de abril de 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 68, de 14 de abril de 2020, páginas 2 y 3, de Anuncio del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Excm. Diputación de Cádiz, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria Oficina de Rota, número 20.602, de Cobranza en periodo voluntario, por el que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al 1º Semestre de Gastos Generales y Exclusivos del presente año 2020, hasta el próximo día 30 de Abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.22.- Anuncio del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Excma. Diputación de Cádiz, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria Oficina de Rota, por el que se amplía el período voluntario de pago de los recibos correspondientes al 1º trimestre de Consumo Energético ejercicio 2020 y Canon de Regulación y Tarifas A.A. del Agua ejercicio 2019, hasta el próximo 20 de julio de 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 70, de 16 de abril de 2020, página 2, de Anuncio del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Excma. Diputación de Cádiz, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria Oficina de Rota, número 20.909, de Cobranza en periodo voluntario, por el que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el que se amplía el período voluntario de pago de los recibos correspondientes al 1º trimestre de Consumo Energético ejercicio 2020 y Canon de Regulación y Tarifas A.A. del Agua ejercicio 2019, hasta el próximo 20 de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.23.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 75, de 23 de abril de 2020, página 8, de Anuncio de este Ayuntamiento número 20687, por el que se somete a información pública el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, al punto 3º, de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Seguridad y Protección Civil.

- 2.24.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica relativa al presente ejercicio 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 79, de 29 de abril de 2020, página 4, de Anuncio de este Ayuntamiento, número 21552, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica relativa al presente ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Área de Gestión Tributaria.

2.25.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS) por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores, correspondiente al mes de abril de 2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 79, de 29 de abril de 2020, página 4, de Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS), número 22119, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias correspondiente a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores, correspondiente al mes de abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la sociedad mercantil Modus, S.L.

2.26.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, al punto 11º.2 de urgencias, en relación con la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 81, de 4 de mayo de 2020, páginas 2 y 3, de Anuncio de este Ayuntamiento, número 11437, por el que se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, al punto 11º.2 de urgencias, en relación con la convocatoria de

subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo lo siguiente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Deportes.

2.27.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED], declarando la improcedencia de despido, la cual estima la demanda, declarando la improcedencia del despido y condenando a este Ayuntamiento a que, a su elección, readmita al demandante en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta que se realice la cobertura mediante la provisión conforme a derecho, y en las mismas condiciones, u optar expresamente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia (22-04-20), por una indemnización ascendente a la cantidad de 1.035,33 €, satisfaciendo, en caso de readmisión, los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Asimismo, se hace constar que la mencionada Sentencia no es firme y frente a la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales acordados como consecuencia del Estado de Alerta, conforme al R.D. 63/2020, de 14 de marzo.

Asimismo, se hace constar que el Ayuntamiento ha optado por la readmisión de Dª. Raquel Sánchez Niño.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.28.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz,

recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra Decreto de fecha 9 de enero de 2019, desestimatorio de recurso de reposición formulado frente a Decreto de fecha 27 de noviembre de 2018, recaído en el expediente de Ejecución Forzosa [REDACTED], la cual estima parcialmente el recurso sobre procedimiento de ejecución subsidiaria de la orden de cese de la actividad ganadera, al considerar que no cabe una ejecución subsidiaria que implique el sacrificio del ganado, debiendo esta Administración buscar una manera alternativa de ejecutar el cese de la actividad sin proceder al sacrificio del ganado que supone un perjuicio animal intolerable. Por otra parte, la Sentencia desestima la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente y que ascendía a la cantidad de 40.471,08 €.

Asimismo, se hace constar que mencionada Sentencia no es firme, siendo susceptible de la interposición de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.29.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED], contra resolución desestimatoria de recurso de reposición formulado en el expediente de ejecutiva número [REDACTED], la cual estima parcialmente el recurso, anulando las deudas y todas las actuaciones en cuanto se refieren al IBI y desestimando el resto de las pretensiones.

Asimismo, se hace constar que mencionada Sentencia no es firme, siendo susceptible de la interposición de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.30.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz en relación con expediente de queja promovido por D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con Registro General de Entrada número [REDACTED], de fecha 31 de marzo de 2020, acusando recibo de e-mail emitiendo informe

relativo al expediente de queja promovido por D^a [REDACTED], referente a petición de cita con la Alcaldía, comunicando que el citado informe da respuesta a la petición realizada por la interesada, por lo que, y dado que el expediente se admitió a trámite únicamente a los efectos de romper el silencio administrativo existente a la referida reclamación, proceden a dar por concluidas sus actuaciones.

El Sr. Alcalde hace constar que él no atendió personalmente a la interesada porque ya lo habían hecho los Delegados.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.31.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja tramitado por el ruido de la zona de Avenida San Fernando y del tren turístico veraniego.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con Registro General de Entrada número [REDACTED], de fecha 29 de abril de 2020, acusando recibo de la recepción por sede electrónica de documentos relativos a la queja tramitada por esa Institución por el ruido de la zona de Avenida San Fernando y del tren turístico veraniego, comunicando que como quiera que ya han practicado una mediación por el ruido del tren turístico y están pendientes de otras mediaciones por el ruido de la Plaza de las Canteras y alrededores de la Plaza de España y zona céntrica, entienden que no proceden más actuaciones en el referido expediente de queja, sin perjuicio de lo que resulte en esas mediaciones cuando puedan llevarse a cabo y lo permitan las circunstancias, por lo que proceden al archivo de esta queja concreta.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.32.- Pésame a la trabajadora del Centro Especial de Empleo "Torre de la Merced", D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre de la trabajadora del Centro Especial de Empleo "Torre de la Merced", D^a [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.33.- Pésame por el fallecimiento del funcionario jubilado D. [REDACTED].

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del funcionario jubilado D. [REDACTED], se acuerda hacer llegar a su familia el pésame por tan irreparable pérdida.

PUNTO 3º.- PROPOSTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de fábrica y techo de chapa implicando aumento de edificabilidad en 14´04 m2 en vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/02/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de fábrica y techo de chapa implicando aumento de edificabilidad en 14,04 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción, así como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a Don [REDACTED], una sanción de ochocientos catorce euros con cincuenta y ocho céntimos (814,58 euros), equivalente al 40% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a Don [REDACTED], una sanción de ochocientos catorce euros con cincuenta y ocho céntimos (814,58 euros), equivalente al 40% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente y remitirlo a la titular de la Delegación de Urbanismo, para la iniciación de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. M^a [REDACTED], con DNI [REDACTED] como propietaria y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en solado de hormigón en 60 m² en la zona frontal y lateral de la parcela, que constituye la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/03/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] como propietaria y a D. [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en solado de hormigón en 60 m² en la zona frontal y lateral de la parcela, que constituye la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 15-03-2018, el plazo de tramitación finalizó el 15-03-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.”

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 21.1 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a Doña [REDACTED] como propietaria y a D. [REDACTED] como constructor, y la incoación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 12-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED] como propietaria y a D. [REDACTED] como constructor.

- Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la incoación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 12-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente y remitirlo a la titular de la Delegación de Urbanismo, para la iniciación de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral del [REDACTED], sito en dominio público dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT junto a Glorieta Infantes de Orleans y Borbón de Costa Ballena, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/09/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED] y [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral del [REDACTED], sito en dominio público dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT junto a Glorieta Infantes de Orleans y Borbón de Costa Ballena, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los

procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 11-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 11-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los

actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.”

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

En conclusión procede declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], y la incoación de un nuevo procedimiento, dado que no ha

transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 24-01-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.”

En fecha 06/11/19, el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, emite informe complementario, en el que consta:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos sin licencia, consistentes en reforma integral del [REDACTED], sito en dominio público dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT junto a Glorieta Infantes de Orleans y Borbón de Costa Ballena, se emite el siguiente informe complementario:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- El procedimiento de infracción urbanística por actos sin licencia, es un procedimiento complejo, que incluye varios procedimientos conexos. En el procedimiento de suspensión, y en su caso precintado y retirada de materiales, de acuerdo al art. 42 del RDUU., son interesados cualquiera que tenga relación con las obras, promotor, propietario, responsable etc., y se podrá notificar el acuerdo de suspensión a cualquiera de dichos interesados. (art. 42. 2 y7). En el mismo sentido el procedimiento de legalización, cualquiera de dichos interesados está facultado para solicitar licencia, al no exigirse titularidad alguna con respecto al acto urbanístico solicitado (art. 5 RDUU).

En sentido opuesto en el procedimiento de protección de legalidad urbanística, con independencia que en el expediente (hay que diferenciar apertura de expediente e inicio del procedimiento) incluya erróneamente a varios titulares, el interesado de acuerdo al art. 42.8 del RDUU es sólo uno, que de las reglas generales del procedimiento (art 39 RDUU) (derecho a edificar art. 148.3 LOUA) se constata que es el propietario bien del inmueble o de lo construido (en su caso arrendatario que cuenta con derecho suficiente en función de la posesión), que es el que tiene posibilidad y potestad en función de dicho derecho de demoler, reconstruir, reagrupar etc, en definitiva de restituir la legalidad urbanística (el constructor como profesional no tiene ninguna posibilidad de demoler una edificación que no sea de su propiedad).

Sin perjuicio del interesado obligado a restituir la legalidad urbanística, pudieran existir terceros interesados perjudicados que pudieran

resultar afectados por la resolución que se adopte, en este caso se le podrá poner en su conocimiento dicha resolución (art. 4 Ley 39/2015).

En conclusión a diferencia del procedimiento sancionador, en el que la resolución sancionadora es personal y única para los diversos responsables dicho procedimiento (art. 193 LOUA), no procede en los de reposición de la realidad física alterada más que un acuerdo o resolución, con independencia en su caso de los posibles traslados, dándose la circunstancia que en este caso al constructor le fue concedido plazo de audiencia sin que presentara alegaciones.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 24-01-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación y depósito de residuos de la construcción de carácter temporal o provisional, para posteriormente llevarlo a plantas de reciclajes autorizadas, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/03/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación y depósitos de residuos de la construcción de carácter temporal o provisional, para posteriormente llevarlo a plantas de reciclajes autorizadas, en parcela nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, al que es aplicable de acuerdo a la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009, la ordenanza del suelo no urbanizable simple, en el que el uso de depósito de residuos es compatible con la calificación del suelo según se establece en el art. 101 del P.G.O.U., no obstante, deberá de cumplirse los condicionante que se indican en el informe técnico de fecha de 22-10-2018, además para el ejercicio de la actividad también deberá cumplirse lo establecido en el Anexo I categoría 11.9 de la Ley 7/2007 de 9 de junio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (Gica).

Sobre la documentación aportada por la entidad objeto del expediente, se refieren al suelo urbanizable no programado (actual no sectorizado), por consiguiente no es extrapolable al suelo no urbanizable simple.

En lo que respecta a la actividad de la [REDACTED], como de gestor de residuos no peligroso inscrito en el Registro Municipal de Gestores de Residuos No Peligroso, es para recogida y transporte, difiriendo de la actividad actual de almacenaje de residuos que se desarrolla en la parcela [REDACTED].

4.-. Transcurrido el plazo de legalización, no se ha aportado las autorizaciones de las administraciones competentes, por encontrarse la finca dentro de la servidumbre de defensa (Ministerio de Defensa) y tratarse de una actividad clasificada dentro de la Ley GICA 7/2007 de 9 de julio (Junta de Andalucía), por consiguiente la actuación no es legalizable, por ser requisito necesario la autorizaciones previas de las citadas administraciones, de acuerdo a lo establecido en el art. 172 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adaptación parcial de nave agrícola a vivienda y construcción de dos cobertizos, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/12/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adaptación parcial de nave agrícola a vivienda y construcción de dos cobertizos, en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de natural o rural al que es aplicable de acuerdo a la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009 la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria. Dicha ordenanza de protección agropecuaria del P.G.O.U., en su art. 113 establece una parcela mínima para vivienda aislada es de 30.000 m², en consecuencia se incumple la parcela mínima para establecimiento en la parcela del uso residencial.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de zócalo (1'2/15 m²) en edificación existente en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/02/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de zócalo (1,2/15 m²) en edificación existente, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado y dentro de dicho ámbito estos suelos aparecen destinados al Sistema General de Espacios Libres, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en fecha 14-02-2020, en el que el interesado muestra disconformidad con la superficie del zócalo objeto del expediente y con la valoración técnica.

5.- En contestación a dichas alegaciones se informa, que existiendo además de la inspección ocular de los inspectores documentación fotográfica de lo realizado, la carga de la prueba corresponde al que se ha puesto en situación de ilegalidad en este caso el administrado, no habiéndose presentado ninguna documentación o prueba que demuestre error por parte de los funcionarios municipales. Por otro lado, no procede poner en duda la actuación de los funcionarios municipales, cuando se está incumpliendo la obligación de facilitar la información solicitada por estos (art. 32 del RDU Dec 60/2010) y la posible comisión de la infracción establecida en el art. 100 del RDU Dec 60/2010.

El Acta de Inspección por infracción urbanística se encuentra regulada en el art. 33.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (apr. Decreto 60/2010 de 16 de marzo) de la siguiente forma "Las actas de inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas", y ya hemos informado que se les impidió a los funcionarios municipales denunciante la comprobación de los actos urbanísticos que se estaban realizando en aquel momento y no se ha presentado ninguna prueba en contrario.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."''''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tarima de madera de 14 m2 en dominio de uso público, en [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/03/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tarima de madera de 14 m2 en dominio de uso público, en [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tarima de madera de 14 m2 en dominio de uso público en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/02/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente instalación de tarima de madera de 14 m2 en dominio de uso público, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de trescientos cincuenta euros (350 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de trescientos cincuenta euros (350 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de local mediante cierre de terraza con cortinas de cristal (5 x 3´22 m2) y cubierta de panel, en local sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/03/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en ampliación de local mediante cierre de terraza con cortinas de cristal (5 por 3,22 m2) y cubierta de panel, en local sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado terciario comercial, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en el sentido que dicha actuación supone un aumento de edificabilidad en 30 m2, careciendo el Centro Comercial de edificabilidad sobrante para aumentar la superficie edificada.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente,

para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de local mediante cierre de terraza con cortinas de cristal (5 por 3,22 m²) y cubierta de panel, en local sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/02/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en ampliación de local mediante cierre de terraza con cortinas de cristal (5 por 3,22 m²) y cubierta de panel, en local sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, se ha presentado escrito de alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 40% del importe de la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo por tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con el 40% de reducción establecido el art. 85 de la Ley 39/2015 y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de dos mil setecientos noventa y tres euros con sesenta y nueve céntimos (2.793,69 euros), equivalente al 30% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con el 40% de reducción establecido el art. 85 de la Ley 39/2015 y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de dos mil setecientos noventa y tres euros con sesenta y nueve céntimos (2.793,69 euros), equivalente al 30% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local comercial, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/02/20, que a continuación se transcribe:

""En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia,

consistente en adecuación de local comercial, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% del importe de la misma por tratarse de actuación legalizable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a la [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% del importe de la misma por tratarse de actuación legalizable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 16 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local

comercial a clínica dental, en local sito en C/ [REDACTED]
[REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/02/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED]
[REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adecuación de local comercial a clínica dental, en local sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, se ha presentado escrito de alegaciones, en el sentido que acepta la sanción y solicita carta de pago para hacer efectivo su importe, debe entenderse que se acoge a la reducción del 40% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo por tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con el 40% de reducción establecido el art. 85 de la Ley 39/2015 y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED]
[REDACTED], una sanción de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), previa reducción inicialmente del 75% del importe de la misma por tratarse de actuación legalizable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con el 40% de reducción establecido el art. 85 de la Ley 39/2015 y en consecuencia imponer a [REDACTED]
[REDACTED], una sanción de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), previa reducción inicialmente del 75% del importe de la misma por tratarse de actuación legalizable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED] para la legalización de las obras y concesión de licencia.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 17 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique y elevación de suelo a base de ladrillos, rasillones y hormigón, en local sito en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/03/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique y elevación de suelo a base de ladrillos, rasillones y hormigón, en local sito en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, en suelo libre de edificación (viario) y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, en una estructura ligera permitida por el art. 229.bis del P.G.O.U., que fue autorizada inicialmente por la comunidad de propietarios, si bien no la sustitución del material. En su caso dicha circunstancia deberá dilucidarse en la vía civil ordinaria, dado que la licencia urbanística, tiene naturaleza jurídica de autorización administrativa que se concede a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros (art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010 de 16 de marzo).

4.- Se ha presentado declaración responsable de fecha 26-10-2016, en la que se recogen las obras realizadas objeto del presente expediente.

5.- Dentro del plazo concedido para legalizar las obras, se ha presentado escrito de alegaciones, en el que el interesado solicita suspensión del procedimiento para alegar, no obstante para el caso que no se acceda a dicha suspensión, alega la prescripción de la infracción, caducidad del procedimiento y por último la no realización de las obras.

6.- En contestación a dichas alegaciones, se informa que, toda vez que se ha alegado varias cuestiones, que se han trasladado los informes técnico y jurídico emitidos con carácter previo a la iniciación del procedimiento, así como no concurrir los requisitos que establece el art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la suspensión solicitada carece de fundamento.

En referencia a las alegaciones propiamente dichas, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA -Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.-, dado que, la denuncia con fotografías que acreditan la realización de las obras data de 02-11-2016, no ha tenido lugar la prescripción alegada. En el mismo sentido, la caducidad del procedimiento de acuerdo al art. 182 .5 de la Ley 7/2002 LOUA que establece - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación.-, no ha tenido lugar, por no haber transcurrido un año que señala dicha norma desde la resolución de inicio de fecha de 16-07-2019.

Sobre la no realización de las obras, de acuerdo a la documentación fotográfica existente en el expediente y los informes de la Unidad de Inspección de fecha 02-11-2016 y 10-11-2016, la alegación carece de fundamento por la existencia de pruebas fehacientes en contrario.

En virtud de la declaración responsable presentada, procede conceder la legalización, en base a los principios de celeridad, simplificación y economía administrativa (art. 71 y 72 de la Ley 7/2015 de 1 de octubre LPACAP).

En consecuencia, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 268,53 euros y al siguiente desglose (ver cuadro).

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	5.905,95 €	3,40%	200,80 €
Suma				200,80 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				268,53 €

No obstante, dado que con fecha 26/10/2016, nº entrada [REDACTED], se abonó la cantidad de 145,43 euros en concepto de ICIO + Tasas. El total a pagar, descontando dicho ingreso es de 268,53 - 145,43 = 123,10 €.

En conclusión, la cantidad a ingresar es de 123,10 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 268,53 euros. No obstante, dado que con fecha 26/10/2016, nº entrada [REDACTED] liquidación [REDACTED], se abonó la cantidad de 145,43 euros en concepto de ICIO + Tasas. El total a pagar, descontando dicho ingreso es de 268,53 - 145,43 = 123,10 €."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED] para la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 17 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de baño y plintos e instalación de premarcos y corrugados, en edificación sita en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe

del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED]
de fecha 27/02/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED]
[REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia,
consistente en demolición de baño y plintos e instalación de premarcos y
corrugados, en edificación sita en la parcela [REDACTED]
[REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por legislación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), en su caso podrían legalizarse, como obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, previo a la calificación de edificación en asimilada a fuera de ordenación que ha sido solicitada. En el mismo sentido, el informe técnico de fecha 25-06-2018, condiciona la legalización a la obtención previa de la calificación de asimilada a fuera de ordenación.

4.- Por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 08-05-2019, le ha sido concedido a la edificación de referencia la calificación de asimilada a fuera de ordenación (AFO), que conforme a dicho decreto de concesión, se pueden autorizar obras de reparación y conservación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, como corresponde a los actos urbanísticos que en el presente procedimiento se tratan.

5.- Solicitada la legalización en escrito de fecha 12-02-2020, procede acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 226,77 euros, de acuerdo al siguiente desglose:

Ordenanza Fiscal 1.4 Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (art. 8.1), 3,4 % s/770 e = 26,18 euros.

Ordenanza Fiscal 2.4 Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas (art. 6 ep. I ap g) obras de edificación = 58,89 euros.

Ordenanza Fiscal 2.4 Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas (art. 6 ep. I apk) obras de edificación en suelo no urbanizable)= 115,54 euros.

Ordenanza Fiscal 2.4 art. 6 ep IV licencia previa denuncia recargo 15 % tasa = 26,16 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 226,77 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.15.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 17 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma general de vivienda con demolición de techo, divisiones interiores y remodelación de fachada, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/03/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma general de vivienda con demolición de techo, divisiones interiores y remodelación de fachada, en lugar sito en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado escrito de alegaciones, que reproduce prácticamente las ya realizadas, es decir, se alega por el interesado la legalidad de la actuación realizada, dado que la edificación original contaba con cédula de habitabilidad y la desproporcionalidad de la valoración técnica:

En contestación a dichas alegaciones se informa lo siguiente:

.- Como se señala en el informe técnico de fecha 13-12-2008, no constando en el expediente, ni habiéndose aportado por el titular, documentación acreditativa de la legalidad de la edificación existente en la parcela en la que se realizan las obras de sustitución y ampliación ejecutadas, y siendo la edificación sustituida anterior a la entrada del Plan General vigente, e incompatible con la ordenación urbanística establecida en el mismo, no puede saberse si se trataba de una edificación ilegal o en situación de fuera de ordenación, ya que la cédula de habitabilidad aportada no acredita que se corresponda con la edificación que se ha reedificado.

.- En cualquier caso, tratándose de una edificación que no cumple con el planeamiento, la reedificación y ampliación de edificación está prohibida por el art. 34 ap. C de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que sólo permite obras de reparación y conservación excepcionalmente de consolidación:

"1ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación."

Todo ello, sin perjuicio de, que las obras se han realizado sin proyecto técnico ni dirección de obra cualificada, que garantice mediante certificación final, que las obras cuentan con las condiciones de seguridad, y estanqueidad que permitan su uso, así como documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones.

.- Sobre la valoración de la actuación, de conformidad al art 82 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr. Decreto 60/2010 de 16 de marzo, que establece las siguientes reglas; "a) El valor de las obras

ejecutadas se calculará en función del valor en venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por los valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes. b) La base para el cálculo de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos.”

El interesado ha presentado una serie de facturas, de la que no se prueba que se corresponda con las obras realizadas, no procediendo considerarla valoración emitida por técnico cualificado, ya que entre otras partidas no incluye el coste de las instalaciones, ni el de ejecución o implantación.

.- Por otra parte, la pertenencia de la parcela dentro del Asentamiento II “La Almadraba” delimitado en el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Rota, impide la aplicación a la edificación existente del régimen de asimilado al de fuera de ordenación.

Según este planeamiento las obras se han llevado a cabo en suelo clasificado como No urbanizable con la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística al que es de aplicación la ordenanza del suelo con Protección Ecológica. El régimen de estos suelos está también afectado por la situación de la parcela dentro de la Zona de Influencia del Litoral. Y finalmente el régimen de estos suelos se ve afectado por su pertenencia al Corredor Litoral delimitado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (Decreto 95/2011, de 19 de abril). En este sentido debemos informar que de acuerdo al art. 207 ap. 4 de la Ley 7/2002 LOUA Son infracciones muy graves:

A) Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable.

B) Las actividades de ejecución sin el instrumento de planeamiento preciso para su legitimación.

C) Las tipificadas como graves en el apartado anterior, cuando afecten a:

a) Suelos no urbanizables de especial protección o incluidos en la zona de influencia del litoral.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de diecisiete mil ciento veinticuatro euros con ochenta y un céntimos (17.124,81 euros) equivalente al 75% de la valoración técnica (tipo menor de la escala de gravamen), como responsable de una infracción tipificada y sancionada como grave, en el art. 219 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, por haberse realizado en suelo clasificado de no urbanizable.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de diecisiete mil ciento veinticuatro euros con ochenta y un céntimos (17.124,81 euros) equivalente al 75% de la valoración técnica (tipo menor de la escala de gravamen), como responsable de una infracción tipificada y sancionada como grave, en el art. 219 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, por haberse realizado en suelo clasificado de no urbanizable.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente instruido.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 26 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 25 de marzo de 2.020, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR [REDACTED]"

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 4 de julio de 2.018, número [REDACTED], la interesada formuló reclamación por daños sufridos por un asegurado, al que manifiesta que ya ha

abonado; todo ello sin especificar ni los datos del mismo ni los motivos por los que insta la reclamación.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 19 de septiembre de 2.018, número RE-██████, notificado en fecha 28 de septiembre, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 17 de julio de 2.019, número de salida RE-██████, notificado en fecha 31 de julio, todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 68 de la LPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 66 de la misma, y, en su caso, los que señala el art. 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 95 de la LPAC dispone en su apartado primero que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*"

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- **Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente instruido.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 26 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 25 de marzo de 2.020, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DON [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 2 de agosto de 2.018, número [REDACTED], el interesado formuló reclamación mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída junto a pareada de autobús ubicada frente al recinto ferial, motivada, al parecer, por un saliente existente en el acerado.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 22 de marzo de 2.019, número [REDACTED], notificado en fecha 26 de marzo, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 14 de noviembre de 2.019, número [REDACTED], notificado en fecha 22 de noviembre; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 68 de la LPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 66 de la misma, y, en su caso, los que señala el art. 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 95 de la LPAC dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.3.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente instruido.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 26 de marzo de 2020, con el siguiente contenido:

””Que, con fecha 25 de marzo de 2.020, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 18 de diciembre de 2.018, número [REDACTED], la interesada formuló reclamación mediante la que interesa indemnización tras sufrir caída a la altura del la agencia de Viajes Difrán sita en la Av. San Fernando motivada, al parecer, por el mal estado del acerado.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 14 de mayo de 2.019, número [REDACTED], notificado en fecha 16 de mayo, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 3 de diciembre de 2.019, número [REDACTED], notificado en fecha 11 de diciembre; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 68 de la LPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 66 de la misma, y, en su caso, los que señala el art. 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 95 de la LPAC dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR D^a [REDACTED], DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, CONVOCATORIA 2018 Y ORDENAR EL PAGO DE LA MISMA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 28 de abril de 2020, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 por el que se concede a LANZAROTE HARANA MARIA DEL ROSARIO, con N.I.F. núm. [REDACTED], una subvención conforme a ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018 (LÍNEAS 1, 2 y 3) por importe de 500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	594,06 €	500,00 €
SUMA			500,00 €
TOTAL			500,00 €

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos e inversiones estimadas en expediente de subvenciones presentado (██████████), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención, consistente en:

Desglose gastos Línea 1.1

Tipo	Mes	Importe	Importe computable	Importe justificado
JUSTIF. GASTO	ENERO	33,94 €	33,94 €	33,94 €
JUSTIF. GASTO	FEBRERO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	MARZO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	ABRIL	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	MAYO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	JUNIO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	JULIO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	AGOSTO	50,94 €	50,92 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	SEPTIEMBRE	50,94 €	50,92 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	OCTUBRE	50,94 €	50,92 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	NOVIEMBRE	50,94 €	50,92 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	DICIEMBRE	50,94 €	50,92 €	50,94 €
SUMA			594,06 €	594,16 €

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- 13/01/2020 (R.M.E. núm. ██████████), presenta declaración responsable de otras ayudas solicitadas o recibidas.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 12 de febrero de 2020.

VISTO el informe de Intervención, nº ██████████ de fecha 28 de abril de 2020, por el que informa favorablemente la cuenta justificativa presentada por Dña. Rosario Lanzarote Harana.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención para el concepto 1.1 de la LÍNEA 1, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 a LANZAROTE HARANA MARIA DEL ROSARIO, con N.I.F. núm. ██████████ por importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

SEGUNDO.- Ordenar el pago de la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500,00 €) a cuenta bancaria que consta en expediente, IBAN nº ██████████.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR D. MANUEL LOBATO BEJARANO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, CONVOCATORIA 2018 Y ORDENAR EL PAGO DE LA MISMA.

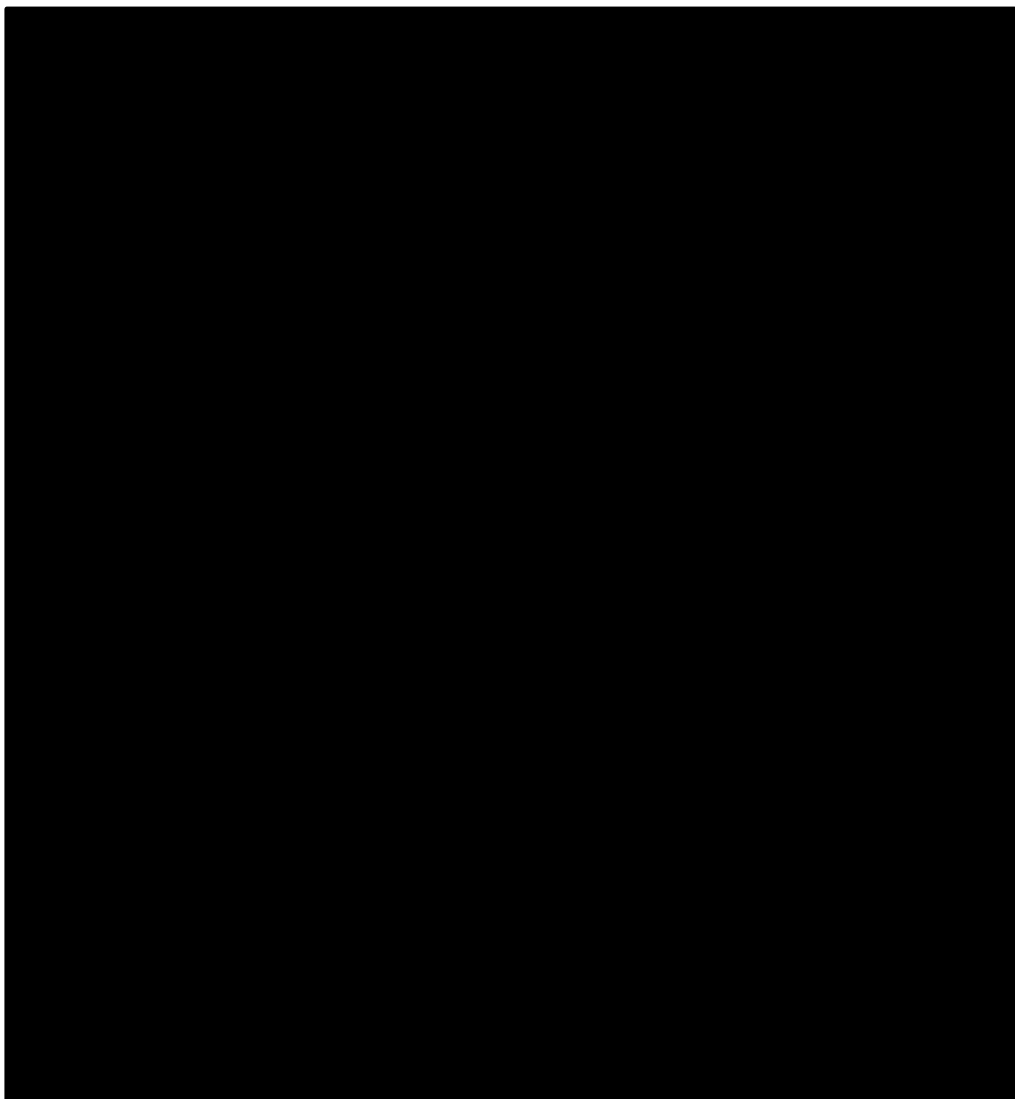
Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 28 de abril de 2020, con el siguiente contenido:

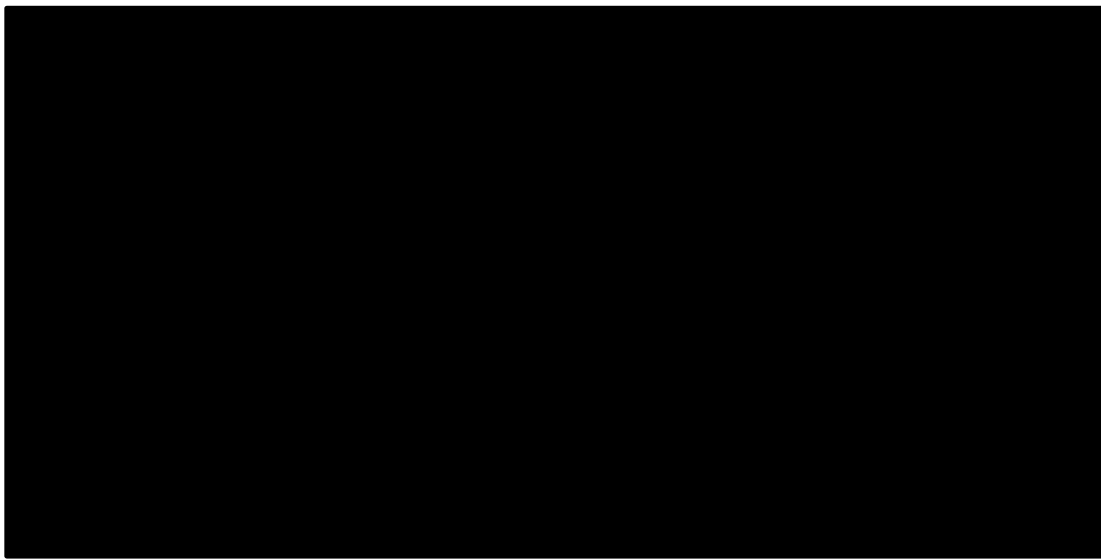
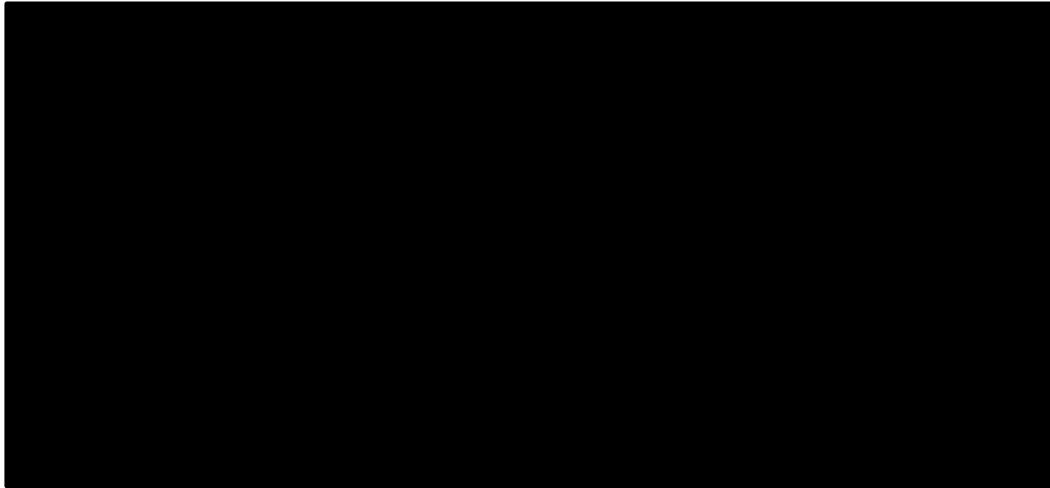
””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 por el que se concede a MANUEL LOBATO BEJARANO, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018 (LÍNEAS 1, 2 y 3) por importe de 2.750,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	8.335,53 €	750,00 €
SUMA			750,00 €
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	35.646,50 €	1.500,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	3.469,07 €	500,00 €
SUMA			2.000,00 €
TOTAL			2.750,00 €

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos e inversiones estimadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención, consistente en:





Cont.: Contrato
I. CC E: Informe cuenta cotización empresa
I VL: Informe de Vida Laboral

Desglose Inversiones Línea 3.3

Concepto	Tipo	Fecha Fact./Presup.	Núm. Fact./Presup.	Prov.	Importe	Importe computable	Importe justificado
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.605,38 €	1.605,38 €	1.605,38 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11,16 €	11,16 €	11,16 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	98,30 €	98,30 €	98,30 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	656,85 €	0,00 €	0,00 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	360,00 €	0,00 €	0,00 €
INVERSION ADECUACION	PRESUP.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	30.623,77 €	0,00 €	0,00 €

LOCAL							
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				9.917,36 €	9.917,36 €	9.917,36 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				8.264,46 €	8.264,46 €	8.264,46 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				22,56 €	22,56 €	22,56 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				4.958,68 €	4.958,68 €	4.958,68 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				24,79 €	24,79 €	24,79 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				4.132,23 €	4.132,23 €	4.132,23 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				3.305,79 €	3.305,79 €	3.305,79 €
INVERSION ADECUACION LOCAL	FACTURA				3.305,79 €	3.305,79 €	3.305,79 €
SUMA					35.646,50 €	35.646,50 €	35.646,50 €

Desglose Inversiones Línea 3.4

Concepto	Tipo	Fecha Fact./Presup.	Núm. Fact./Presup.	Proveedor	Importe	Importe computable	Importe justificado
UTILLAJE-HERRAMIENTA	FACTURA				33,02 €	33,02 €	33,02 €
MOBILIARIO	FACTURA				99,16 €	99,16 €	99,16 €
MOBILIARIO	FACTURA				2.762,18 €	2.762,18 €	2.762,18 €
UTILLAJE-HERRAMIENTA	FACTURA				357,07 €	357,07 €	357,07 €
UTILLAJE-HERRAMIENTA	FACTURA				217,64 €	217,64 €	217,64 €
NO INVERSION	FACTURA				290,58 €	0,00 €	0,00 €
NO INVERSION					706,09 €	0,00 €	0,00 €
NO INVERSION	FACTURA				148,04 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					3.469,07 €	3.469,07 €	3.469,07 €

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- 01/01/2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta declaración responsable de otras ayudas recibidas.
- 16/01/2020 ([REDACTED]), presenta declaración responsable de otras ayudas solicitadas o recibidas.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 27 de enero de 2020.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2020, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa presentada por D. Manuel Bejarano Lobato.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención para el concepto 2.1 de la Línea 2 y los conceptos 3.3 y 3.4 de la Línea 3, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 a MANUEL LOBATO BEJARANO, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.750,00 €).

SEGUNDO.- Ordenar el pago de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.750,00 €) a cuenta bancaria que consta en expediente, IBAN nº [REDACTED].

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR Dª Mª MINERVA MONTENEGRO LÓPEZ, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, CONVOCATORIA 2018 Y ORDENAR EL PAGO DE LA MISMA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 28 de abril de 2020, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 por el que se concede a MONTENEGRO LOPEZ MARIA MINERVA, con N.I.F. núm. [REDACTED], una subvención conforme a ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN

EMPRESARIAL, Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018 (LÍNEAS 1, 2 y 3) por importe de 1.000,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	594,14 €	500,00 €
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.4.	Inversiones en activos fijos	8.350,41 €	500,00 €
SUMA			500,00 €
TOTAL			1.000,00 €

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos e inversiones estimadas en expediente de subvenciones presentado (██████████), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención, consistente en:

Desglose gastos Línea 1.1

Tipo	Mes	Importe	Importe computable	Importe justificado
JUSTIF. GASTO	ENERO	33,94 €	33,94 €	33,94 €
JUSTIF. GASTO	FEBRERO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	MARZO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	ABRIL	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	MAYO	50,90 €	50,90 €	50,90 €
JUSTIF. GASTO	JUNIO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	JULIO	50,92 €	50,92 €	50,92 €
JUSTIF. GASTO	AGOSTO	50,94 €	50,94 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	SEPTIEMBRE	50,94 €	50,94 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	OCTUBRE	50,94 €	50,94 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	NOVIEMBRE	50,94 €	50,94 €	50,94 €
JUSTIF. GASTO	DICIEMBRE	50,94 €	50,94 €	50,94 €
SUMA		594,14 €	594,14 €	594,14 €

Desglose inversiones Línea 3.4

Concepto	Tipo	Fecha Fact./Presup.	Núm. Fact./Presup.	Prov.	Importe	Importe computable	Importe justificado
EQUIPOS PROC. INF.	FACTURA	██████	██████	██████████	3.650,41 €	3.650,41 €	3.650,41 €
APLICACIONES INFORMATICAS	FACTURA	██████	██████	██████████	3.200,00 €	3.200,00 €	3.200,00 €
APLICACIONES INFORMATICAS	FACTURA	██████	██████	██████████	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €
SUMA					8.350,41 €	8.350,41 €	8.350,41 €

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- 13/01/2020 (R.M.E. núm. ██████████), presenta declaración responsable de otras ayudas solicitadas o recibidas.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 11 de febrero de 2020.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2020, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa presentada por Dña. Minerva Montenegro López.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención para el concepto 1.1 de la LÍNEA 1 y el concepto 3.4 de la LÍNEA 3, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 a MONTENEGRO LOPEZ MARIA MINERVA, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL EUROS (1.000,00 €).

SEGUNDO.- Ordenar el pago de la cantidad de MIL EUROS (1.000,00 €) a cuenta bancaria que consta en expediente, IBAN nº [REDACTED].

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR Dª SOLEDAD LLAMAS MEJÍAS, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, CONVOCATORIA 2018 Y ORDENAR EL PAGO DE LA MISMA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 28 de abril de 2020, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 por el que se concede a LLAMAS MEJIAS SOLEDAD, con N.I.F. núm. [REDACTED], una subvención conforme a ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE

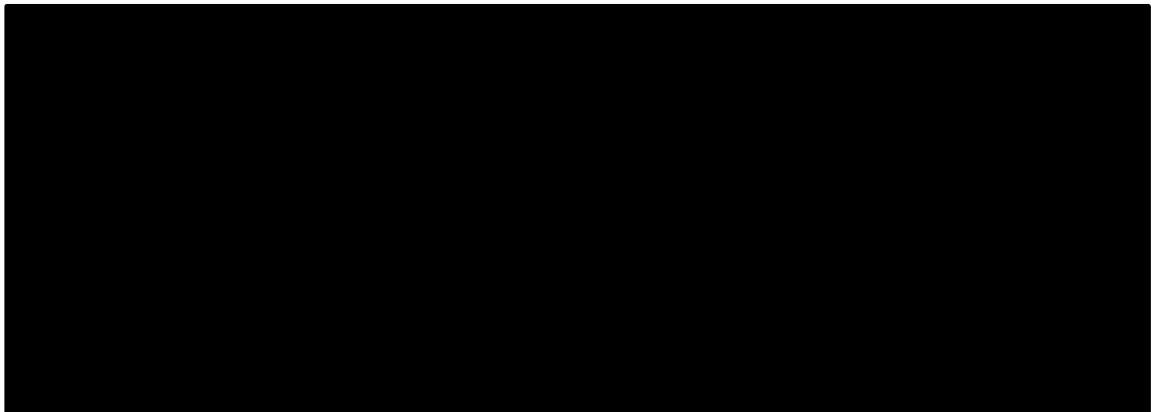
CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018 (LÍNEAS 1, 2 y 3) por importe de 1.050,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

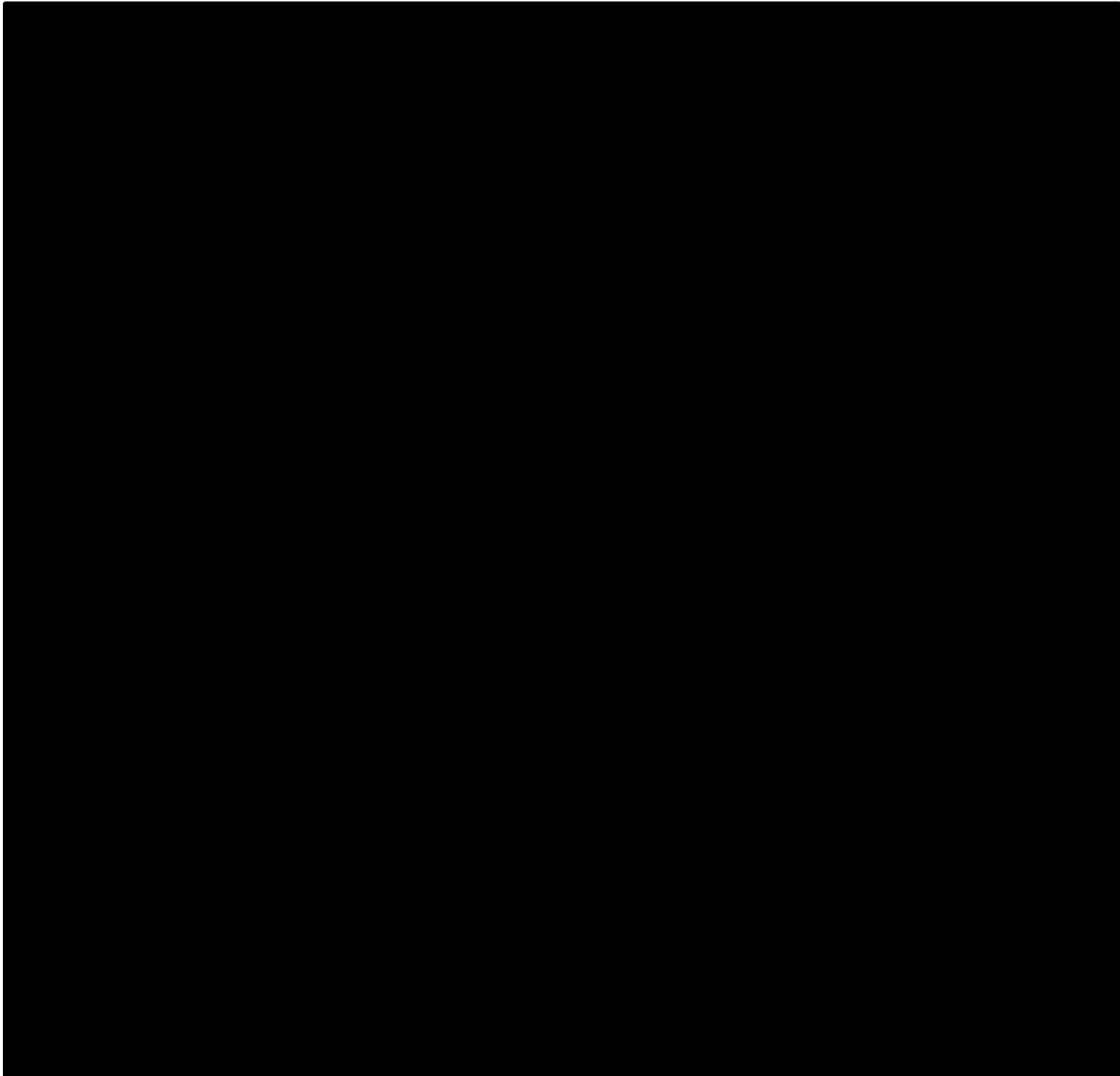
Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	3.373,02 €	1.050,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	0,00 €	0,00 €
SUMA			1.050,00 €
TOTAL			1.050,00 €

No corresponde apartado 2.3 de la línea 2 (asesoría contable, fiscal y laboral 2º Y 3er año) porque lleva más de 3 años de alta en la actividad.

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos e inversiones estimadas en expediente de subvenciones presentado (██████████), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención, consistente en:





Cont.: Contrato

I. CC E: Informe cuenta cotización empresa

I VL: Informe de Vida Laboral

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- 05/03/2020 (R.M.E. [REDACTED]), presenta declaración responsable de otras ayudas solicitadas o recibidas.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 06 de marzo de 2020.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2020, por el se informa favorablemente la cuenta justificativa presentada por Dña. [REDACTED].

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención para el concepto 2.1 de la LÍNEA 2, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2019 a LLAMAS MEJIAS SOLEDAD, con N.I.F. núm. [REDACTED] por importe de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €).

SEGUNDO.- Ordenar el pago de la cantidad de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €) a cuenta bancaria que consta en expediente, IBAN nº [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 11º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y quince minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN